

AVISO 005 – GCERLI – JUNIO – 2026

El día de hoy, veintidós (22) de junio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0478-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **14 de mayo del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves, a la sociedad “Continental Link GmbH”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al representante legal de “Meditalia”, agencia marítima de la sociedad “Continental Link GmbH”, o su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0478-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 14 DE MAYO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves, a la sociedad “Continental Link GmbH””

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo, delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo.

Qué mediante la resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves, a la sociedad “Continental Link GmbH”.

Que el trámite de la resolución citada anteriormente fue realizado por intermedio de su agente marítimo, “Meditalia”, identificada con NIT No. 83001807-8, hoy con matrícula mercantil cancelada.

Que mediante el oficio No. 29201105047 MD-DIMAR-SUBMERC-295 del 02 de noviembre del 2011 se solicitó a Meditalia la verificación y actualización de la información de la empresa extranjera; documento del cual no se tuvo respuesta.

Que haciendo uso de los medios disponibles se identificó que en Guatemala se encuentra registrada una empresa de nombre “Continental Link – Global Logistics”, cuya información disponible de contacto cuenta con el número de teléfono +502-3875-3553, al cual se contactó el día 06 de noviembre del 2025 a través de la aplicación de mensajería Whatsapp y se preguntó por la empresa “Continental Link GmbH”, obteniendo como respuesta que

dicha empresa no cuenta con representación ni operaciones en Colombia y que “Continental Link GmbH” “ellos ya no existen”.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión y actualización de la información de la empresa “Meditalia S.A”, agente marítimo de la empresa extranjera “Continental Link GmbH”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, lo siguiente: Matrícula No. 00707858 cancelada el 28 de junio de 2005.

Que por escritura pública No. 1.599, de la Notaria 32 de Santafé de Bogotá del 17 de mayo de 1996, inscrita el 31 de mayo de 1996 bajo el número 540199 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada “Meditalia S.A”. Que el acta No. 24 de asamblea general de accionistas del 19 de mayo de 2005, por medio de la cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 28 de junio de 2005 bajo el No. 998313 del libro IX. Que, en consecuencia y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves, a la sociedad “Continental Link GmbH”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo”.

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. (...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante la Resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, toda vez que la sociedad “Meditalia”, agente marítimo nominado por la empresa extranjera “Continental Link GmbH”, se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos mencionados.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

Artículo 1. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la resolución No. 0324 del 15 de octubre del 2003, por la cual se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

Extranjera de Servicio Público de Transporte Marítimo Internacional no Operadora de Naves, a la sociedad “Continental Link GmbH”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al representante legal de “Meditalia”, agencia marítima de la sociedad “Continental Link GmbH”, o a su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO 3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 4º. Una vez en firme este acto administrativo, la Subdirección de Marina Mercante enviará copia a las Capitanías de Puerto de Buenaventura, Santa Marta, Cartagena y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Navío **JUAN MANUEL URICOECHEA PÉREZ**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

